

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta guía es de proporcionar una descripción breve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Freedom of Information Act) y el Acto de Privacidad (Privacy Act) (FOIA / PA por sus siglas en inglés) en lo que respecta al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (USCIS por sus siglas en inglés) para Ustedes que hacen solicitudes de copias de registros o expedientes de inmigración. Ofrecemos un resumen de las responsabilidades de la USCIS como agencia, así como una orientación de los requisitos para el solicitante en la presentación de una solicitud FOIA/PA.

En este documento se describe los puntos claves y las responsabilidades para la gestión y el funcionamiento del programa USCIS de FOIA / PA. USCIS utiliza un sistema automatizado, el Sistema para Procesar Informaciones de FOIA/PA (FIPS por sus siglas en inglés) para controlar, crear, y procesar solicitudes de FOIA / PA. Se incluye una descripción básica del procesamiento de solicitudes FOIA / PA y una explicación de las excepciones que utilizamos aquí en USCIS más a menudo. Ofrecemos una orientación para la modificación o correcciones de un expediente. Discutamos renuncias de tasas y categorías de cargos. Finalmente, se dispone los procedimientos relativos a apelar su respuesta de su caso FOIA / PA.

AUTORIDADES

RESPONSABILIDADES GENERALES

RECIBIR, CONTROLAR, CREAR, Y PROCESAR

¿CUANDO NO DEBERIA HACER UNA SOLICITUD?

CONSENTIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS BUSCADOS

CATEGORÍA DE SOLICITUD

SOLICITUD DE ENMIENDA / ACTO DE PRIVACIDAD

TRAMITACIÓN URGENTE

ACUSE DE RECIBO

VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SU SOLICITUD FOIA/PA

PROCESAMIENTO

EXCEPCIONES

CUOTAS

APELACIONES

INFORMACIÓN ADICIONAL

FORMULARIOS

AUTORIDADES

[\(volver al principio\)](#)

A continuación, enumeremos las leyes y los reglamentos que seguimos en la tramitación de una petición para una copia de un expediente (**todas las referencias en inglés**):

[Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 U.S.C. § 552](#)

[Acto de Privacidad del año 1974, 5 U.S.C. § 552a](#)

[6 C.F.R. Parte 5, Divulgación de Registros y de la Información](#)

[Reglamento Final de Excepciones del Acto de Privacidad](#) (DHS) 16 Julio 2007, 72 FR 38750

[Departamento de Seguridad Interna \(DHS\): Sistema de Registros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública \(FOIA\) e Acto de Privacidad \(PA\)](#) DHS/ALL 001, 6 Diciembre 2004, 69 FR 70460

[Avisos de Sistemas de Registros del Departamento de Seguridad Interna \(DHS\)](#)

[Departamento de Seguridad Interna \(DHS\): Reglamento Final \(Provisional\) de procedimientos para gestionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública e Acto de Privacidad](#)

[8 C.F.R. Parte 103, Poderes y Deberes de los Oficiales del Servicio; Disponibilidad de los Registros del Servicio](#)

[Programa General de Registros No. 14](#)

[Publicación N° A-130 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y Apéndice 1 \(Acto de Privacidad\)](#)

[Transmisión N° 3, Apéndice II de Publicación N° A-130 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. "Seguridad de Recursos Automatizados de Informaciones Federales."](#)

RESPONSABILIDADES GENERALES

[\(volver al principio\)](#)

El programa FOIA/PA de USCIS es una sección de la Oficina de Servicios Empresariales. Como componente del Departamento de Seguridad Interna (DHS por sus siglas en inglés), el programa FOIA/PA sigue también las políticas y orientaciones del DHS en áreas del FOIA/PA.

El lugar primario para operaciones y tramitaciones cotidianas del programa FOIA/PA de USCIS es en el Centro Nacional para Registros de Inmigración (NRC, por sus siglas en inglés) en la municipalidad de Lees Summit, MO. La responsabilidad para desarrollo y aplicación de entrenamiento y políticas del programa FOIA/PA de USCIS se encuentra también en NRC. Además, la directora general de gestión de la FOIA para USCIS y la oficial de enlace pública de la FOIA para USCIS son ambas al NRC.

El USCIS opera un Centro Nacional de Servicio al Cliente para responder telefónicamente a preguntas sobre cómo presentar una solicitud de copias de documentos o expedientes de inmigración, a las actualizaciones de estado de todas las solicitudes de inmigrante pendientes, y de otra manera para proporcionar asistencia en cómo obtener fotocopias de registros, expedientes, y de este modo adelante de todo del USCIS. El número de teléfono para comunicarse con un representante del Centro Nacional de Servicio al Cliente es (800) 375-52-83 o (800) 767-18-33 TTY para gente con discapacidad auditiva.

También se puede enviar preguntas por fax al Centro Nacional de Registros de Inmigración en el (816) 350-57-85, o pueden Uds. enviar sus preguntas por correo electrónico a: uscis.foia@dhs.gov.

La Subdivisión de Apelaciones FOIA / PA del USCIS se encuentra en el Centro Nacional de Registros de Inmigración.

RECIBIR, CONTROLAR, CREAR, Y PROCESAR

[\(volver al principio\)](#)

Cómo recibimos solicitudes:

Se puede enviarnos su solicitud FOIA/PA al USCIS:

- Por correo a esta dirección:

U.S. Citizenship and Immigration Services
National Records Center, FOIA/PA Office
P. O. Box 648010
Lee's Summit, MO 64064-8010

- Por Correo Urgente o Correo Certificado:

U.S. Citizenship and Immigration Services
National Records Center, FOIA/PA Office

150 Space Center Loop, Suite 300
Lee's Summit, MO 64064-2139.

- Por Fax 816-350-57-85

- Si Usted puede escanear la firma (la firma de la persona que es la persona identificada del registro) hecho ante notario público, o la firma de esta persona hecho bajo pena de perjurio según las leyes de los EEUU, lo aceptaremos como un adjunto vía electrónica a: uscis.foia@dhs.gov

REVISIÓN INICIAL

En USCIS, utilizamos una base de datos automatizada (FIPS por sus siglas en inglés) para gestionar todas peticiones FOIA / PA. Cuando recibimos las peticiones, escaneamos la petición y los documentos justificativos en FIPS. Se revisa la petición y los documentos en la base de datos, y FIPS asigna un número de control.

¿CUÁNTO TARDE?

Se registra automáticamente la fecha de recepción cuando ponemos una nueva solicitud en la base de datos. La ley FOIA, 5 U.S.C. § 552, requiere que agencias del federal respondan dentro de 20 días hábiles del recibo. Los 20 días hábiles no comenzarán hasta que hayamos recibido toda la información que necesitamos. Si usted no nos proporciona información suficiente para completar una búsqueda de registros de respuesta o si su solicitud no es clara, tendremos que solicitar informaciones adicionales (que va retrasar el proceso). Enviamos una carta diciendo que tenemos todo lo que necesitamos o diciendo que necesitamos más información.

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, USCIS puede ampliar el tiempo de respuesta diez días adicionales cuando:

- (1) necesitamos recopilar registros de respuesta de oficinas exteriores;
- (2) la solicitud incluye una cantidad voluminosa de registros que deberán estar situados, recopilados y revisados, o
- (3) necesitamos consultar con otra agencia u otro componente del Departamento de Seguridad Interna sobre asuntos de que las otras agencias o componentes tienen un interés sustancial.

Cuando necesitamos una tal amplificación de tiempo de respuesta, le notificaremos por escrito y le ofrecemos una oportunidad de modificar o limitar su solicitud. Si lo prefiere, se puede concertar un calendario alternativo para el procesamiento de su solicitud.

Si no podemos tomar una decisión sobre su solicitud dentro del calendario aplicable, y no se ha acordado un calendario alternativo, se puede presentar una demanda en tribunal federal para perseguir una respuesta. Sin embargo, si el juez concluye que ha denegado injustificadamente a limitar su solicitud, o denegado injustificadamente aceptar un calendario alternativo, el juez puede concluir que nuestra falta de

cumplimiento se justifica. El tribunal puede excusar la falta de cumplimiento si demostramos que tenemos un atraso de solicitudes recibidas antes de la suya, que procesamos solicitudes por secuencia de llegada, y que hacemos progresos razonables en la reducción de nuestra acumulación de solicitudes. En tales casos, el tribunal pospone el examen de su demanda hasta que USCIS haya procesado su solicitud.

Procesando en pistas múltiples

En USCIS, utilizamos un sistema de tres pistas para procesar solicitudes en secuencia primera-dentro, primera-fuera.

Pista 1 es para solicitudes sencillas en que el solicitante necesita solo uno o solo unos pocos documentos específicos del expediente.

Pista 2 es para solicitudes más complejas. Unos ejemplos: una solicitud para una aplicación de asilo o refugiado, solicitud para una copia completa del expediente, solicitudes que provienen de periódicos, televisión, radio, revistas, o grupos de interés especial o cualquier solicitud que incluye la mayor parte del expediente son solicitudes complejas.

Pista 3 es la pista acelerada para casos de personas que deben comparecer ante un juez de inmigración. Para que la solicitud sea puesta en Pista 3 para procesamiento acelerado, se debe incluir uno de los siguientes documentos con la solicitud:

- Formulario I-862, Aviso de Comparecencia (Notice to Appear), con documentación de una fecha futura de la audición del sujeto ante el juez, o
- Formulario I-122, Orden de Demostrar Causa (Order to Show Cause), con documentación de una fecha futura de la audición del sujeto ante el juez, o
- Formulario I-863, Aviso de Referencia al Juez de Inmigración (Notice of Referral to Immigration Judge), o
- una notificación escrita de continuación de una audiencia (con una fecha futura) ante el juez de inmigración.

¿CUANDO NO DEBERIA HACER UNA SOLICITUD?

[\(volver al principio\)](#)

- No para preguntar cómo hacer nada. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública requiere que agencias deberán proporcionar la información que generen, modifiquen u obre en su poder. Para saber cómo hacer algo sobre inmigración en los EE.UU., se puede consultar nuestra página Web, www.uscis.gov/portal/site/uscis-es, o consultar con un(a) abogado(a) de buena reputación. No respondemos a preguntas. Si su solicitud es en forma de una pregunta (por ejemplo: "Quitaron mi mica en San Isidro y no me la devolvieron,

- ¿Por qué?”) no podemos procesar su solicitud y le pediremos que aclare cuales registros que usted necesita.
- No para determinar el estatus de una petición de inmigrante pendiente. Para preguntas sobre estatus de peticiones, se puede referir a nuestro sitio, <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis-es> y introducir su número de recibo en la casilla intitulada: ***Estatus de mi caso*** El número comienza con las siglas LIN, SRC, EAC, WAC o MSC. Si el número comienza con otras siglas (CDJ, por ejemplo) no pertenece a nosotros, sino al Departamento del Estado de los EE.UU. Si usted prefiere, se puede escribir a la oficina USCIS donde se presentó la petición o se puede llamar a nuestro Centro Nacional de Servicio al Cliente al 1-800-375-52-83.
 - No para solicitar un duplicado de un aviso de aprobación, solicitar un aviso de aprobación para otro consulado de los EE.UU., y solicitar un aviso para un consulado de los EE.UU. para visados derivativos para miembros de la familia. Para eso utilice [Formulario I-824, Solicitud de acción para una solicitud o petición aprobada](#).
 - No para solicitar la devolución de los documentos originales presentados para establecer elegibilidad para un beneficio de inmigración. Para eso utilice [Formulario G-884, Devolución de Documentos Originales](#).
 - No para registros de naturalización antes del 27 Septiembre de 1906. Para eso, escribe al secretario del tribunal donde se produjo la naturalización.
 - No para obtener información sobre llegadas en los EE.UU. antes de Diciembre de 1982. Para eso, escribe a la [Agencia de Archivos Nacionales](#).
 - No para obtener prueba de estatus o registración en el Servicio Selectivo (como para obtener beneficios del Seguro Social). Para eso, necesita escribir directamente al [Servicio Selectivo](#).
 - No para solicitar un reemplazo de la Declaración de Intención, Certificado de Naturalización, Certificado de Ciudadanía, o Certificado de Repatriación, o solicitar un certificado especial de naturalización como ciudadano de los Estados Unidos, que sea reconocido por un país extranjero. Para eso, utilice [Formulario N-565, Solicitud de reemplazo del documento de naturalización/ciudadanía](#).

CONSENTIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

[\(volver al principio\)](#)

“**Consentimiento**” en que se refiere a la FOIA/PA es un acuerdo, autorización o permiso escrito para acceso a las informaciones de la persona competente a quien corresponde el expediente.

5 U.S.C. § 552a(b) Ningún agencia deberá revelar cualquier registro ... sino en virtud de una solicitud por escrito, o con el consentimiento previo por escrito de la persona a la cual corresponde el registro.

6 CFR § 5.21(f): Si usted hace una petición para documentación relativa a una persona (que vive y que no sea usted) ... debe proporcionarnos una declaración que certifica el acuerdo de esta persona que le ha dado permiso para entregarle la información.

Consentimiento podría ser:

- Bloque 3 de Formulario G-639, o
- Formulario G-28, completado, o
- Una declaración hecho por el individuo, tal como:

De conformidad con el Acto de Privacidad de 1974 y la política del DHS, doy mi consentimiento para la divulgación a _____ de cualquier registro que perteneciese a mí, que aparece en cualquier sistema de registros de USCIS, USCBP, o USICE.

Consentimiento de padres o guardianes

Si un padre hace una solicitud en nombre de un(a) hijo(a) menor de edad, el padre debe presentar prueba de paternidad. La prueba de paternidad podría ser un certificado de nacimiento, decreto de adopción u otro documento similar, nombrando a la persona como padre según la ley.

Si un guardián hace una solicitud en nombre de un menor o persona declarada judicialmente a ser incompetente, él o ella debe presentar una prueba de tutela. La firma del padre o guardián debe ser notariada o firmada bajo pena de perjurio [6 C.F.R. § 5.21(e)].

Menores de edad pueden solicitar fotocopias de sus expedientes. No necesitan tener consentimiento de sus padres o tutores para hacer una solicitud.

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

Si usted pide información sobre usted mismo, es decir, información que podríamos tener sobre su historial migratorio, criminal, educativo, financiero, medico, o de su empleo, usted debe proveernos verificación de su identidad. Esto es cierto para cualquier información que tendríamos en cualquier “Sistema de Registros” como definido en el Acto de Privacidad.

Para propósitos del USCIS, un registro en un “Sistema de Registros” como definido en el Acto de Privacidad es cualquier elemento de información, colección o agrupación de informaciones sobre una persona que almacenamos y recuperamos por el nombre de la persona, o por un número de identificación asignado a esa persona. Para nuestro sistema de registros, es el número de registro de extranjero (en inglés “alien number” o “A-number.”)

Si usted cree que tengamos información sobre usted, envíanos por favor la información siguiente:

- Nombre completo*
- Dirección actual*
- Fecha de Nacimiento*

- Lugar de Nacimiento*
- Número de Registro de Extranjero ("A-number")(si se conoce)

Los cuatro elementos destacados son requeridos por 6 CFR § 5.21(d). Incluso si envía su Número de Registro de Extranjero, aún así, se debe proporcionarnos los cuatro elementos destacados.

A continuación, la persona identificada del registro debe firmar la solicitud en presencia de un notario público o debe firmar bajo pena de perjurio en lugar de firmar ante notario (de conformidad con 28 U.S.C. § 1746).

La firma notariada de la persona identificada del registro podría estar en el Formulario G-639, pero esto no es requerido por la ley. Si el solicitante ha insertado una declaración hecho bajo pena de perjurio en cualquier documento con los cuatro elementos destacados anteriormente, y la persona identificada del registro la firme, eso cumple con el requisito de verificar la identidad.

La firma ante notario o firma bajo pena de perjurio podría estar:

- Hecha en una carta por separado, o cualquier pedazo de papel que contiene los cuatro elementos destacados, aún incluso el Formulario G-28, pero sólo si la declaración hecho bajo pena de perjurio está directamente encima de la firma de la persona identificada del registro.
- Lo más simple, hecha en bloques 7 y 8 del Formulario G-639.

“Verificación de Identidad” a los efectos de la FOIA / PA no incluye Formulario G-28 con una declaración hecha bajo pena de perjurio por el abogado o representante "que la información que he proporcionado en este formulario es verdadera y correcta."

La persona identificada del registro puede hacer la declaración bajo pena de perjurio en conformidad con 28 U.S.C. § 1746, una ley que permite declaraciones no juradas pero hechas bajo pena de perjurio. Esa ley dice, esencialmente que

(traducido del inglés) Siempre y donde sea, bajo cualquier ley de los EE.UU., o cualquier reglamento de una ley de los EE.UU., para cualquier asunto que se requiere o se permite que se apoye, se evidencie, o se estable, o se pruebe por declaración jurada, por verificación, o por certificación, o bajo juramento o declaración jurada, por escrito de la persona que hace lo mismo (que no sea un depósito o un juramento de oficina, o un juramento que debe estar adoptado ante un funcionario determinado que no sea notario público), dicho asunto podrá, con toda fuerza y efecto de ley, estar establecido o probado por una declaración no jurada escrito, o un certificado de verificación escrito, que está suscrito por la persona misma, con la fecha de la declaración, declarando que es verdadera bajo pena de perjurio, sustancialmente en la siguiente forma:

1) Si se ejecuta afuera de los Estados Unidos:

"Declaro (o certifico, verifico, o doy fe), bajo pena de perjurio bajo las leyes de los Estados Unidos de América que lo anterior es verdadero y correcto.
Ejecutado el (fecha).
(FIRMA) "

(2) Si se ejecuta dentro de los Estados Unidos, sus territorios, posesiones o mancomunidades:

"Declaro (o certifico, verifico, o doy fe), bajo pena de perjurio que lo anterior es verdadero y correcto. Ejecutado el (fecha).
(FIRMA) ".

La designación (FIRMA) anterior se refiere específicamente a la firma de la persona identificada del registro.

Si la persona identificada del registro está fallecida, el solicitante debe otorgar prueba de fallecimiento in lugar de consentimiento. Prueba de fallecimiento podría ser:

- Certificado de Defunción
- Notificación de defunción en un periódico
- Extracto de la "Social Security Death Index" (*es decir, el índice de los muertos del sistema de seguridad social de los EE.UU.*) <http://ssdi.rootsweb.ancestry.com/>
(Tenga en cuenta que se trata de un sitio web comercial. Se puede buscar e imprimir el resultado sin tener que pagar ninguna cuota.)
- El boletín del funeral, o
- Una foto de la lápida

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS BUSCADOS

[\(volver al principio\)](#)

Sírvanse por favor de proporcionarnos información suficiente relacionado del archivo, (tipo de documento, título, tema, fecha de creación, la oficina de origen) o información suficiente relacionada con eventos (fechas y circunstancias que rodearon el caso) que podamos llevar a cabo una búsqueda eficiente y eficaz. Su solicitud no puede ser en forma de una pregunta. La ley FOIA no requiere que las agencias respondan a preguntas, sino requiere que las agencias proporcionen copias de los documentos en su posesión.

Acaso podríamos encontrar varias incidencias de un nombre, lugar y fecha de nacimiento. También es posible que no podemos localizar ningún registro bajo un nombre, lugar y fecha de nacimiento. En tales casos, no tenemos una descripción adecuada de los registros que busca.

Si no podemos identificar positivamente la persona identificada del registro, le pediremos informaciones adicionales, y eso retrasa el proceso. Su respuesta será crucial, y le agradecemos por su cooperación y comprensión.

Porque existe la posibilidad de robo de identidad, no debe haber duda que cerramos un caso como "fracaso de identificar" antes de que daremos involuntariamente sus informaciones privadas y íntimas a otras personas sin consentimiento de usted.

CATEGORÍA DE SOLICITUD

[\(volver al principio\)](#)

Una solicitud para copias de un registro podría ser una solicitud de “parte primera” o de “parte tercera.”

Solicitud de Parte Primera

Una solicitud para copias de un registro hecha por la persona identificada del registro o por su abogado(a) o representante es una solicitud de parte primera. La persona identificada del registro debe otorgarnos verificación de identidad si quiere las fotocopias. Si quiere que enviemos los documentos al abogado(a) o representante, necesita darnos también consentimiento.

Solicitud de Parte Tercera

Si no hay consentimiento y no parece probable que el solicitante puede obtener consentimiento, consideramos que se trata de una solicitud de parte tercera. Los solicitantes de parte tercera tienen derecho a documentos públicos que podrían estar en el expediente, y los cuales documentos que hayan presentado por la persona, por ejemplo una petición, una declaración jurada de patrocinio económico, cartas, impuestos, etcétera.

Solicitantes de parte tercera sin consentimiento de la persona identificada del registro y sin prueba de fallecimiento no recibirán ningún documento que pertenece a la persona identificada del registro.

SOLICITUD DE ENMIENDA / ACTO DE PRIVACIDAD

[\(volver al principio\)](#)

Si usted es ciudadano(a) estadounidense o residente permanente, puede presentarnos una solicitud de enmienda para modificar información incorrecta en su expediente.

Se debe presentar la solicitud por escrito. Debe identificarse como se describe en el párrafo [CONSENTIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD](#) cuando quiere modificar la información de su expediente. Necesitamos saber cual registro y cual información en particular, la naturaleza de la modificación solicitada, y la justificación de la enmienda con pruebas, si es necesario. Enviaremos su solicitud a un oficial de USCIS, quien modificará su expediente o deniega su solicitud y le dará la justificación de negación.

Apelaciones y Declaraciones de Desacuerdo

Usted tiene el derecho de apelar una negación. Si la Oficina de Apelaciones de USCIS FOIA/PA afirma la denegación del oficial, la Oficina le informará de las razones de la afirmación, su derecho a presentar una declaración de desacuerdo, y su derecho a obtener revisión de la negación ante las tribunales.

Incluso si la Oficina de Apelaciones de USCIS afirma la decisión del oficial a rechazar su solicitud de modificación al registro, usted todavía puede presentar una declaración de desacuerdo que deberá incluirse en el registro de cambios. Si usted decide hacer

esto, usted debe presentar una "Declaración de Desacuerdo" con la Oficina de Apelaciones, y no podrá exceder de una página escrita a máquina por hecho controvertido.

TRAMITACIÓN URGENTE

[\(volver al principio\)](#)

Un solicitante puede pedir que procesemos una solicitud de manera urgente, y no en la secuencia "primera-dentro, primera-fuera." USCIS puede conceder tramitación urgente si el solicitante establece bien que

- hay circunstancias en que falta de tramite acelerada podría causar peligro inminente para la vida o seguridad física de un individuo, o
- hay urgencia de informar al público acerca de actividades públicas verdaderas o presuntas del federal, si el solicitante es una persona que se dedique principalmente a la difusión de información al público.

Además, una petición para tramitación urgente debe incluir una declaración, certificada que la información está verdadera y correcta, explicando la base para solicitar la tramitación urgente. Si el solicitante pide la tramitación urgente y no cumple con los criterios anteriores, el USCIS procese la solicitud en la pista adecuada de secuencia primera-dentro, primera-fuera.

Tomaremos una decisión de conceder o denegar una petición para tramitación urgente dentro de diez días naturales siguientes a la recepción de una petición para tramitación urgente. Nuestra determinación se hace sobre una base caso-por-caso, de conformidad con las directrices establecidas de 6 CFR § 5.5 (d).

Si nuestra decisión es negar la petición para tramitación urgente, se le informará de los criterios para agilizar su solicitud. A continuación, tendrá la oportunidad de volver a presentar la solicitud de nuevo o de apelar la decisión de denegación.

Tenga en cuenta: su petición puede ser una solicitud de Pista 3, o puede ser una petición de tramitación urgente, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Si usted (o su cliente) tiene una audiencia en el futuro ante un juez de inmigración, por favor lea la sección [Pista 3](#).

ACUSE DE RECIBO

[\(volver al principio\)](#)

De conformidad con 5 U.S.C. § 552, le escribiremos y le enviaremos una carta de acuse de recibo sobre una solicitud de FOIA/PA. Todas las cartas de acuse de recibo incluirán la información sobre la pista en la que hemos puesto la solicitud, cuotas, y un número de teléfono para llamar con preguntas. La base de datos FIPS asigna un número de control individual a cada caso para ayudar al personal de la FOIA en la localización del caso y para el solicitante de referencia en toda la correspondencia futura.

Si la solicitud contiene información suficiente para identificar positivamente a los registros y si tiene consentimiento y verificación de identidad suficiente para enviar los registros, le enviaremos una carta de acuse de recibo estándar.

Si usted no nos ha proporcionado consentimiento y verificación de identidad de la persona identificada del registro adjunto con la solicitud inicial, usted recibirá una carta de acuse de recibo de nosotros informándole que el consentimiento o autorización por escrito de la persona identificada del registro es necesaria para enviar los documentos. Si usted no puede obtener consentimiento o verificación de la identidad de la persona identificada del registro, la solicitud se tratará como solicitud de Parte Tercera (véase el encabezado "[Solicitud de Parte Tercera](#)" en la sección [CATEGORÍA DE SOLICITUD](#))

Es necesario que usted responda a nuestra solicitud de información adicional, ya sea positivamente o negativamente. Si usted no responde a una solicitud de información adicional, su caso se cerrará automáticamente después de 30 días.

Cuando necesitamos más información para identificar positivamente la persona identificada del registro, se adjunta un formulario para otra documentación con la carta de acuse de recibo.

VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SU SOLICITUD FOIA/PA

[\(volver al principio\)](#)

Después de que le hayamos enviado el acuse de recibo con su número de control, puede usted verificar el estado de su solicitud mediante nuestra página web: [FOIA Request Status Check](#).

Si tiene otras preguntas acerca de su solicitud FOIA/PA pendiente, por favor llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente al 1-800-375-52-83 o para personas con problemas auditivos TTY al (800) 767-18-33. El Centro Nacional de Servicio al Cliente de USCIS está también disponible para cualquier pregunta sobre inmigración, incluyendo asuntos de solicitudes FOIA / PA. Alternativamente puede usted enviar preguntas por fax al Centro Nacional de Registros de Inmigración al (816) 350-57-85, o puede enviar sus preguntas por correo electrónico a uscis.foia@dhs.gov. El Centro Nacional de Registros de Inmigración le puede ayudar con preguntas sobre solicitudes FOIA / PA, pero no le podemos ayudar con respecto a peticiones de inmigrante pendientes o cualquier otro tipo de asunto de inmigración.

PROCESAMIENTO

[\(volver al principio\)](#)

Utilizamos una base de datos “FIPS” (Sistema de Procesamiento de Solicitudes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Acto de Privacidad). En USCIS procesamos solicitudes en secuencia “primera-dentro, primera-fuera” con tres pistas.

Imprimimos todas respuestas en CD, menos que la respuesta esté siendo enviada a una institución correccional o a un centro de detención.

Si un expediente contiene información clasificada como Información de Seguridad Nacional, no lo procesaremos por computadora, sin embargo, cuando hemos borrado todas informaciones clasificadas, imprimimos la respuesta en CD, y también en secuencia “primera-dentro, primera-fuera.”

El procesador (la procesadora) debe llevar a cabo una revisión “página-por-página” de los documentos solicitados. El procesador determina las porciones que sean exentas de divulgación conforme a las leyes, y a continuación, redacta y aplica las excepciones adecuadas cuando se necesite.

EXCEPCIONES

[\(volver al principio\)](#)

Los párrafos siguientes explican las excepciones que utilizamos más a menudo en USCIS.

Excepciones de la FOIA, 5 U.S.C. § 552

Excepción (b)(1) se utiliza para proteger información clasificada como Información de Seguridad Nacional, sobre la defensa nacional o la política exterior.

Excepción (b)(3) se utiliza cuando hay otra(s) ley(es) que designa(n) específicamente información que no debe ser divulgada.

Excepción (b)(4) se utiliza para proteger ‘secretos comerciales’ y información comercial o financiera que sea privilegiada o confidencial.

Excepción (b)(5) se utiliza para proteger documentos tribunales cuando no hayan causado estado, documentos y otros memorandos preparados en contemplación de una causa, comunicaciones confidenciales entre abogado y cliente, y documentos reflejando el proceso deliberativo interno del gobierno, opiniones, recomendaciones y puntos de vista. Para documentos de proceso deliberativo, es obligado al gobierno a separar y divulgar toda información de carácter expositivo, si es posible. La misma regla no aplique para documentos tribunales cuando no hayan causado estado, ni para documentos preparados en contemplación de una causa, ni para comunicaciones confidenciales entre abogado y cliente.

Excepción (b)(6) se utiliza para proteger toda información sobre individuos en expedientes del personal, médicos, y expedientes similares cuando la divulgación de dicha información constituiría una invasión claramente injustificada de la intimidad

personal. Los tipos de documentos y / o información que retenemos en virtud de esta excepción podrían consistir en certificados de nacimiento, certificados de naturalización, licencias de conducir, números de seguro social, direcciones, fechas de nacimiento, o varios otros documentos y / o información personal.

Excepción (b)(7)(A) se utiliza para proteger registros o información recopilada con propósitos de la ley, cuya divulgación podría interferir con investigaciones penales mientras siguen su curso.

Excepción (b)(7)(C) se utiliza para proteger datos personales en cualquier documentación compilada con propósitos de la ley cuando la divulgación de dicha información podría constituir una invasión injustificada de la intimidad personal. Esta es la contrapartida de la Excepción (b)(6). A diferencia de Excepción (b)(6), Excepción (b)(7)(C) le permite al gobierno de retener hasta la mención del nombre de una persona de un registro de la ley, porque la mera mención del nombre de una persona en un registro de la ley podría generar comentario y especulación y podría llevar una connotación estigmatizante.

Excepción (b)(7)(E) se utiliza para proteger registros o información recopilada con propósitos de la ley, cuya divulgación revelaría técnicas y procedimientos para investigaciones policiales o judiciales cuando tal divulgación razonablemente se podría proporcionar información para evadir la aplicación de la ley. Los tipos de documentos y / o información que retenemos en virtud de esta Excepción podrían consistir en información sobre sistemas y controles, manuales, ubicaciones de puntos de control, técnicas de vigilancia, y varios otros documentos.

Excepciones del Acto de Privacidad, 5 U.S.C. § 552a

Las excepciones del Acto de Privacidad sólo se aplican cuando la persona identificada del registro es residente permanente o ciudadano de los EE.UU. y cuando hemos consentimiento y verificación de identidad de esta persona. Consulte el párrafo titulado [CONSENTIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD](#) o 6 C.F.R. § 5.21(d) para información sobre consentimiento y verificación de identidad. Hay varias excepciones del Acto de Privacidad, sin embargo, no utilizamos habitualmente que dos – Excepciones (d)(5) y (k)(2) en USCIS.

Excepción (d)(5) permite al gobierno proteger documentos o información que ha sido compilada en anticipación razonable de una causa o acción civil.

Excepción (k)(2) permite al gobierno proteger materiales de investigación compiladas con propósitos policiales y investigadores.

CUOTAS

[\(volver al principio\)](#)

No nos envíe ningún dinero al enviar su solicitud FOIA/PA. No hay ninguna cuota inicial para presentar una solicitud FOIA/PA, sin embargo, el USCIS cobra cuando aplica. Un solicitante FOIA/PA podría tener que pagar cuotas que cubren una porción o

la totalidad de los gastos de tramitación de sus solicitudes. FOIA establece tres categorías de tasas que pueden cobrar. Categoría uno se incluye a los solicitantes comerciales. La segunda categoría se compone de instituciones científicas o educativas sin fines comerciales y representantes de los medios de comunicación. Todo lo demás se incluye en la tercera categoría.

Categorías de Tasa:

Solicitantes Comerciales

Personas u organizaciones que buscan información para uso o propósito que promueve el intercambio comercial, o el beneficio de los intereses del solicitante a incluir el litigio (pero no incluye medios de comunicación). Solicitantes comerciales pagan la búsqueda, la revisión y gastos de duplicación de copias.

Institución Educativa

Es una instalación que opera un programa de investigación académica. Instituciones educativas pagan gastos de duplicación de copias solamente.

Institución Científica, non-comercial

Se refiere a una institución que no es operada por fines de lucro. La institución debe existir únicamente para realizar investigaciones científicas cuyos resultados no tienen por objeto promover cualquier producto o servicio en particular. Instituciones científicas non-comerciales paguen gastos de duplicación de copias solamente.

Medios de Comunicación

Personas u organizaciones que recopilan información para publicar o difundir noticias al público. La información que busquen debería ser de interés actual. Para estar en esta categoría, un solicitante no debe estar buscando los registros para uso comercial o personal. Para ser considerado como solicitante de medios de comunicación, la actividad principal o de la ocupación del solicitante debe ser la difusión de información al público. Solicitantes de medios de comunicación paguen gastos de duplicación de copias solamente.

Todo lo demás

Todo lo demás pagan la búsqueda y gastos de duplicación de copias.

Tasas de Duplicación

Para todos los solicitantes, la tasa de fotocopias en papel de los registros es diez centavos por página de texto. Actualmente no hay ninguna tasa si imprimimos la respuesta en CD.

Costos Directos

Son los gastos efectivamente realizados en la búsqueda y de duplicación (y en el caso de solicitudes comerciales, incluso la revisión) de los registros para responder a la

solicitud FOIA/PA.

Cuotas

Programas de cuotas se publican en las regulaciones del Departamento de Seguridad Interna (6 CFR § 5.11). Actuales cuotas son:

- la duplicación en diez centavos por página;
- búsqueda / revisión por empleados en \$ 4.00/15 minutos;
- búsqueda / revisión por personal profesional en \$ 7.00/15 minutos;
- búsqueda / revisión por personal directivo en \$ 10.25/15 minutos.

Copias y Búsqueda

Con excepción de Solicitantes Comerciales, no hay cuota para las primeras 100 páginas de duplicación. Páginas adicionales están disponibles a una tasa de diez centavos por página. Con excepción de Solicitantes Comerciales no hay cuota para las primeras dos horas de búsqueda.

Tiempo de Búsqueda

'Tiempo de búsqueda' incluye todo el tiempo que pasamos en busca de material que responda a una solicitud FOIA / PA. Esto puede incluir una identificación página-por-página o línea-por-línea del material contenido en un documento. Además, se las permite a las agencias cobrar por tiempo de búsqueda, incluso si la búsqueda no produce ningún registro correspondiente a la solicitud, o incluso si los registros que localizamos se determinan más tarde que no pueden ser divulgados.

El término "búsqueda", tal como se define por las enmiendas a la Ley de Transparencia y Acceso A La Información Pública, la 'FOIA electrónica de 1996,' significa que localizamos información o registros por medios manuales o automatizados y requiere que las agencias busquen por esfuerzos razonables en sus búsquedas electrónicas, si el solicitante está dispuesto a pagar por esta actividad de búsqueda.

Buscamos registros de respuesta en la manera más eficiente y menos costosa. USCIS nunca cobra tiempo de búsqueda para localizar archivos perdidos o expedientes fuera de lugar.

Revisión

Podremos cobrar Solicitantes Comerciales a razón de \$ 7.00 por cuarto de hora para revisar documentos de respuesta.

Notificación de Tasas

Cuando se determina que hay tasas a cargo del solicitante, y que el sumo de las tasas es más de \$ 25.00, y el solicitante no ha sido notificado de antemano, ni ha expresado su voluntad de pagar los costos:

- Se enviará una respuesta provisional para asesorar al solicitante de la cuota que pagará antes de que enviemos el material solicitado, para preguntar si está dispuesto a pagar.
- Se aconseja al solicitante que la cuota puede ser remitida en forma de un cheque o giro postal a nombre de 'U.S. Treasury' (Tesoro de los Estados Unidos).
- Se aconseja al solicitante que se cerrará la solicitud si no recibimos una respuesta dentro de los 30 días siguientes de la fecha de la carta de respuesta provisional.

Cuando se anticipe que los costos excedan de \$ 250.00, USCIS está autorizado a exigir pago de antemano.

Cobro de Intereses

Consulte 6 C.F.R. § 5.11(4)(k).

Registros / expedientes enviados en CD

Actualmente no hay ninguna tasa si imprimimos la respuesta en CD.

Otros Cargos

Para servicios distintas de las anteriores, consulte 6 C.F.R. §5.11(4)(k).

Solicitud para Exención de Cuotas

El solicitante puede pedir exención de cuotas, ya sea en su solicitud o en la documentación adjunta presentada con la solicitud de éste. Antes de que podemos otorgar una exención de cuotas, se deben cumplir dos requisitos:

1. En primer lugar, la divulgación de la información solicitada debe ser de interés público, ya que es probable que contribuya significativamente a la comprensión pública de las operaciones o actividades del gobierno, y
2. En segundo lugar, la divulgación de la información no es en el interés comercial del solicitante (no incluye un solicitante de medios de comunicación).

APELACIONES

[\(volver al principio\)](#)

Un solicitante o su abogado(a) o representante podrá apelar cualquier determinación adversa con respecto a una solicitud FOIA/PA en parte o en su totalidad. Apelaciones deberán presentarse por escrito y deben estar encaminada a:

USCIS FOIA/PA Appeals Office

150 Space Center Loop, Suite 500
Lee's Summit, MO 64064-2139

Apelaciones deben ser presentadas dentro de los 60 días naturales siguientes la fecha de la carta con la notificación de determinación adversa. La carta de apelación debe identificar claramente la determinación adversa que se apela y debe incluir el número de solicitud asignado, si se conoce. Para el manejo lo más rápido posible, la carta y el sobre deben estar marcados: FOIA / PA APPEALS OFFICE.

Si usted quiere apelar una negación de una petición o beneficio o cualquier otro asunto con el USCIS que no sea relacionado con una solicitud FOIA / PA, no escribe a nosotros. Usted debe dirigir su apelación a la oficina designada por el USCIS en la carta de negación. Si necesita ayuda en la identificación de una oficina para apelar asuntos no relacionados con solicitudes de FOIA / PA, usted puede llamar al Centro Nacional de Servicio al Cliente (800) 375-52-83 o al (800) 767-18-33, TTY, para gente con discapacidad auditiva.

Antes de solicitar una revisión judicial de una determinación adversa de su solicitud FOIA / PA, un solicitante debe por primero valerse de todos recursos administrativos.

La Respuesta a la Apelación

La denegación de una apelación por el Consejero Principal del USCIS será la acción final de la agencia. La oficina del Consejero Principal proporcionará a la decisión por escrito. La decisión de afirmación de una determinación adversa, en su totalidad o en parte, incluirá una declaración de la razón(es) para la afirmación, incluidas las Excepciones de la FOIA / PA aplicadas, y también se le informará a las disposiciones de la FOIA relativa a la revisión judicial de la decisión.

Si la determinación adversa es revocada o modificada en la apelación, en su totalidad o en parte, la Oficina del Consejero Principal del USCIS notificará al solicitante por escrito la decisión y la solicitud será reprocesado por USCIS de conformidad con la decisión de la apelación. Si la solicitud se convierte en una demanda, nuestra acción de un recurso ordinario se detiene hasta que se resuelva el litigio.

INFORMACIÓN ADICIONAL

[\(volver al principio\)](#)

información adicional

El sitio Web de USCIS en español, <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis-es> " le dará acceso al sitio de USCIS. A continuación, hemos incluido enlaces a varios sitios que podrían ser útiles:

1. [Decisiones Administrativas \(inglés\)](#)
2. [Noticias de Sistemas de Registros en el Departamento de Seguridad Interna](#)
3. [Enlace Publico](#)

4. [G-639. Formulario de Solicitud de Registros Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública/Acto de Privacidad](#)
5. [La página USCIS de la FOIA \(inglés\)](#)
6. [Dirección del USCIS](#)
7. [Oportunidades para Empleo en USCIS](#)

FORMULARIOS

[\(volver al principio\)](#)

Sigue [este enlace](#) para ver una lista de los formularios. Se puede descargar, imprimir y llenar la mayor parte de los formularios del USCIS.

Hay dos formularios que utilizamos para solicitudes FOIA/PA:

G-28 – Notice of Entry of Appearance as Attorney or Representative –

Proporciona cuenta de que un abogado o representante se presentará ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. en nombre de una persona involucrada en un asunto sometido a USCIS. <http://www.uscis.gov/files/form/g-28.pdf>

G-639 – Freedom of Information/Privacy Act Request – Este formulario se utiliza por las personas, representantes, o abogados para solicitar registros o expedientes del USCIS bajo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Freedom of Information Act) y el Acto de Privacidad (Privacy Act). <http://www.uscis.gov/files/form/g-639.pdf>